REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHOS, SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACIÓN
Radicación No. 20 001 31 10 001 **2019**-00**308** 00
Demandante: ARLENIS MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Demandado: JAIDER JESÚS MALDONADO ORTIZ

De conformidad con el artículo 278 del Código General de Proceso, se dictará sentencia anticipada, escrita y por fuera de audiencia, dado que analizadas las actuaciones procesales de las partes – demanda y contestación - el proceso se encuentra en el evento *de que no hay pruebas que practicar*[1], presupuesto que lo coloca en la posición de resolver de fondo sin necesidad de adelantar las demás faces procesales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

CDN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario

[1] Artículo 278 C. G. del P. " (...) En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada total o parcial, en los siguientes eventos: 1. (...) 2. Cuando no hubiere pruebas que practicar".